Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0024700/2002-9999

TIGRE, 9 de octubre de 2018.-

VISTO:

El expediente 4112-0024700/2002-9999 del registro de esta Municipalidad y la Ordenanza 1894/96 "Código de Zonificación del Partido de Tigre", y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, la firma GRETI S.A. solicita anexo de rubro (expendio de combustibles líquidos) a la Habilitación otorgada por Resolución N° 220/02 para el rubro "Expendio de G.N.C.", en el inmueble ubicado en la Av. Santa María N° 2866, localidad de Rincón de Milberg, Partido de Tigre, nomenclatura Catastral: Circ. III - Secc. U - Manz. 68 - Parc. 12 A - Zona C4C.

Que a fs. 55 la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias informa que de acuerdo con los artículos 80 y 82 de la Ordenanza 1894/96 "Código de Zonificación del Partido de Tigre", se requiere una superficie mínima de 1.200 m2, para ambos combustibles, contando la firma con una superficie de 1.000,33 m2., motivo por el cual no hace lugar a lo solicitado y eleva las actuaciones a la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre.

Que a fs. 56 obra informe de la mencionada Comisión no haciendo lugar a lo solicitado, en forma coincidente con la decisión de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios Industrias.

Que a fs. 57/67 la empresa GRETI S.A. presenta Alcance con fecha 5 de septiembre de 2018: "Expediente 2002/9999/0024700//1/0/0 Cuerpo 1 - Alcance 2018-160670 Relativo al expediente 0003", solicitando revisión de la denegatoria a cuyos efectos expone la modalidad de operación que tendrá la estación de servicio dual.

Que a fs. 68/69 obra la Disposición N° 2953/18 de la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7º de la Ordenanza 1894/96”, proponiendo a este Departamento Ejecutivo otorgar la anexión de rubro solicitado, por los siguientes fundamentos:

Que se trata de una solicitud para anexar el rubro "Expendio de combustibles líquidos" al comercio habilitado por Resolución N° 220/02 bajo el rubro "Expendio de GNC", ubicado en la Av. Santa Maria 2866, esquina calle Estanislao del Campo, de la localidad de Rincón de Milberg, con zonificación C4c;

Que la parcela posee una superficie de 1.000,33m2, según datos que constan en la plancheta catastral obrante a fs. 54 y en Plano de Obra Antecedente, obrante a fs. 51;

Quede fs. 46 a 50 obra copia de la Escritura N° 162 - Venta a favor de GRETI S.A., referida a la Parcela 12a;

Que el Plano de Obra Nueva aprobado por la Dirección General de Obras Particulares adjunto a fs.53, indica la existencia de 4 islas surtidoras de GNC;

Que según esquema adjunto a fs. 11, se propone convertir 2 de ellos en surtidores de combustible líquido;

Que la Planilla General de Usos para la zona C4c del Código de Zonificación - Ordenanza 1894/96, contempla el rubro V- Reparación y Mantenimiento, inciso k) Del Automotor, Punto 3- ESTACIONES DE SERVICIOS, sujeto al cumplimiento de los Artículos 79 a 85 de la misma;

Que el Artículo 79 del Código de Zonificación - Ordenanza 1894/96 establece que para los SERVICIOS PARA EL AUTOMOTOR Y VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, se necesita una superficie mínima de 1200m2;

Que el Artículo 80 del Código de Zonificación - Ordenanza 1894/96 establece que para los SERVICIOS PARA EL AUTOMOTOR Y EXPENDIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO en terrenos esquineros, se necesita una superficie mínima de 600m2;

Que el Artículo 82 del Código de Zonificación- Ordenanza 1894/96 establece que para la VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS la parcela necesita una superficie mínima de 600m2;

Que la parcela en estudio es de superficie inferior a los 1.200m2 reglamentados para desarrollar simultáneamente ambos rubros;

Que por nota solicitan se revea la denegatoria emitida a fs.56, teniendo en cuenta que no realizara servicios integrales del automotor, como lavado, engrase, revisión, cambio de aceite y filtro, por lo cual no se modifica la estructura actual del establecimiento, respetándose por lo tanto la distancia entre surtidores y el local de venta;

Que fundamentan la solicitud de interpretación del proyecto, declarando que se trata de una PyME a la cual la actividad de expendio de GNC, los llevaría directo al cierre de la actividad, por lo que requieren convertirla en una Estación de Servicio Dual, para poder ser competitivos en el mercado;

Que se debería dar cumplimiento a las normas operativas vigentes para el expendio de gas natural comprimido y combustible líquido;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Otórgase el rubro "Expendio de combustibles líquidos", para anexar al comercio habilitado bajo el rubro "Expendio de GNC", en la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección U. Manzana 68, Parcela 12a, conforme propuesta de la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7º de la Ordenanza 1894/96” plasmada en la Disposición 2953/18, que en copia digitalizada se anexa, sujeta su habilitación a:

a) Obtener las aprobaciones y habilitaciones emitidas por los entes provinciales y/o nacionales correspondientes.

b) Adjuntar el Plano de Obra actualizado.

c) Cumplir con los requisitos normativos que rigen para el funcionamiento del rubro según la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- Refrenden el presente Decreto la señora Secretaria de Gobierno, el señor Secretario General y de Economía y el señor Secretario de Desarrollo Económico y Control Urbano.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Desarrollo Económico y Control Urbano, Dirección General de Habilitaciones.

C233
B804

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. Patricia S. D’Angelis, Secretaria de Gobierno
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Desarrollo Económico y Control Urbano

DECRETO N° 1667/18

Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación
Municipalidad de Tigre

Corresponde Expediente: **9999/24700/2002**

DISPOSICIÓN N° 2953/18

TIGRE, 11 SEP 2018 .-

VISTO:

El presente expediente, a través del cual la firma GRETI S.A., solicita anexar el rubro "*Expendio de combustibles líquidos*" al comercio habilitado bajo el rubro "*Expendio de GNC*", en la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección U, Manzana 68, Parcela 12a, y;

CONSIDERANDO:

Que se trata de una solicitud para anexar el rubro "*Expendio de combustibles líquidos*" al comercio habilitado por Resolución N°220/02 bajo el rubro "*Expendio de GNC*", ubicado en la Av. Santa María 2866, esquina calle Estanislao del Campo, de la localidad de Rincón de Milberg, con zonificación C4c;

Que la parcela posee una superficie de 1.000,33m^2, según datos que constan en la plancheta catastral obrante a fs. 54 y en Plano de Obra Antecedente, obrante a fs. 51;

Quede fs.46 a 50 obra copia de la Escritura N°162 - Venta a favor de GRETI S.A., referida a la Parcela 12a;

Que el Plano de Obra Nueva aprobado por la Dirección General de Obras Particulares adjunto a fs.53, indica la existencia de 4 islas surtidoras de GNC;

Que según esquema adjunto a fs. 11, se propone convertir 2 de ellos en surtidores de combustible líquido;

Que la Planilla General de Usos para la zona C4c del Código de Zonificación - Ordenanza 1894/96, contempla el rubro v- Reparación y Mantenimiento, inciso k) Del Automotor, Punto 3- ESTACIONES DE SERVICIOS, sujeto al cumplimiento de los Artículos 79 a 85 de la misma;

Que el Artículo 79 del Código de Zonificación - Ordenanza 1894/96 establece que para los SERVICIOS PARA EL AUTOMOTOR Y VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, se necesita una superficie mínima de 1200m^2;

Que el Artículo 80 del Código de Zonificación - Ordenanza 1894/96 establece que para los SERVICIOS PARA EL AUTOMOTOR Y EXPENDIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO en terrenos esquineros, se necesita una superficie mínima de 600m^2;

Que el Artículo 82 del Código de Zonificación- Ordenanza 1894/96 establece que para la VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS la parcela necesita una superficie mínima de 600m^2;

Que la parcela en estudio es de superficie inferior a los 1200m^2 reglamentados para desarrollar simultáneamente ambos rubros;

Que por nota solicitan se revea la denegatoria emitida a fs.56, teniendo en cuenta que no realizara servicios integrales del automotor, como lavado, engrase, revisión, cambio de aceite y filtro, por lo cual no se modifica la estructura actual del establecimiento, respetándose por lo tanto la distancia entre surtidores y el local de venta;

Que fundamentan la solicitud de interpretación del proyecto, declarando que se trata de una PyME a la cual la actividad de expendio de GNC, los llevaría directo al cierre de la actividad, por lo que requieren convertirla en una Estación de Servicio Dual, para poder ser competitivos en el mercado;

Que se debería dar cumplimiento a las normas operativas vigentes para el expendio de gas natural comprimido y combustible líquido;

FOLIO 69

Por ello la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Proponer al Departamento Ejecutivo otorgar el rubro "*Expendio de combustibles líquidos*", para anexar al comercio habilitado bajo el rubro "*Expendio de GNC*", en la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección U, Manzana 68. Parcela 12a, sujeta su habilitación a:

a) Obtener las aprobaciones y habilitaciones emitidas por los entes provinciales y/o nacionales correspondientes.
b) Adjuntar el Plano de Obra actualizado.
c) Cumplir con los requisitos normativos que rigen para el funcionamiento del rubro según la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- La presente consulta está alcanzada por las tasas establecidas en la Ordenanza Impositiva en vigencia, Capítulo XI Derechos de Oficina, Art. 41, Inc. D Servicios Relativos a Inmuebles en General, Punto2, IV)Comercios entre 300m^2 y 2500m^2, debiendo abonar la liquidación que efectúe oportunamente la Dirección General de Tasas Territoriales.

ARTÍCULO 3.- La Subsecretaría de Ordenamiento Territorial notificará al recurrente y girará las presentes actuaciones a la Dirección General de Tasas Territoriales a fin de liquidar y cobrar lo referido al artículo precedente. Cumplido, prosigan las actuaciones por la Secretaría de Gobierno a fin de considerar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Disp. 2953/18

Luis Fernando Lauria
Secretario General y de Economía
Comisión Ordenanza 1894/96

Mario Zamora
Secretario de Desarrollo Económico y Control Urbano
Comisión Ordenanza 1894/96

Patricia D'Angelis
Secretaria de Gobierno
Comisión Ordenanza 1894/96

Rodolfo Díaz Molina
Subsecretario de Planeamiento
Comisión Ordenanza 1894/96

Débora Villalba
Subsecretaria de Ordenamiento Territorial
Comisión Ordenanza 1894/96

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.